



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Expediente No. 11001 31 05 024 2017 00313 01

Nelcy Sánchez Garzón vs. Industrial y Comercializadora Colmuebles S.A.S. y Otros.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, sería del caso estudiar el asunto en concreto, si no fuera porque se observa que el proceso está incompleto, por cuanto en la audiencia del 27 de octubre de 2020, la jueza a quo incorporó pruebas documentales allegadas por las partes (05:24 archivo “61GrabacionAudienciaDeTramite”), las cuales no obran en el expediente digital y que fueron elementos de juicios valorados como relevantes para emitir la providencia de primera instancia, siendo por tanto necesarios para proferir la decisión en segundo grado.

Así las cosas, desde el 16 de agosto de 2023, este Despacho para dar agilidad al asunto, requirió al Juzgado de origen solicitándole que aportará los archivos faltantes, frente lo cual éste solicitó que se le indicará la fecha y correo desde el que fueron remitidos para realizar la búsqueda en el buzón de su cuenta institucional, información con la que no cuenta este Despacho de Magistrada, toda vez que el expediente nos fue compartido de manera digital por parte del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

En consecuencia, como quiera que a la fecha no se recibieron las piezas faltantes del expediente digitalizado, en los términos del Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, no es posible considerar que el presente proceso se halle “**para proferir sentencia**”, por cuanto, se itera, el proceso está incompleto, en consecuencia, se,

Resuelve

Devolver el expediente digital al despacho de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de origen, por tratarse de un asunto que no se encuentra “**para proferir sentencia**”, en los términos exigidos por el Acuerdo



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, toda vez que el proceso está incompleto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Secretaría proceda de conformidad.

Cúmplase,

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada